



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 04/2015

A: Walter Calle Laura
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Inquisivi

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno
Autónomo Municipal de Inquisivi

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: "...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*", concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: "*3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*".



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.



En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado *conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad Jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.*

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: "*... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación 'desde y conforme a la Constitución', armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011.*", estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración pública".



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado....”*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788: *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradural N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: **“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.**

II. ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN

En fecha 14 de marzo de 2014, a través del CITE PGE/DDDLP/NE N° 1296/2014, se invitó al Sr. Walter Calle Laura Alcalde Municipal de Inquisivi a reunión de coordinación de trabajo, para el día 18 de marzo de 2014 a Hrs. 09:30 a.m en dependencias de la DDDL P.



El 17 de marzo de 2014, en razón de que el Alcalde Municipal de Inquisivi por motivos de trabajo se encontraba en la ciudad de La Paz, se reprogramó la reunión para ese día a Hrs 9:30, con la participación de Sr. Walter Calle Laura, el Dr. Ricardo Blanco, la Dra. Joselyn Ajnota Alcalde Municipal, Director Jurídico y Asesora Jurídica del G.A.M.I. respectivamente y los suscritos profesionales de la DDDLDP estableciéndose:

- La coordinación entre el G.A.M.I. y la DDDLDP sobre la inducción del proceso de evaluación de la Unidad Jurídica del Municipio,
- La preparación de las carpetas de los procesos judiciales y administrativos elegidos con todas las actuaciones realizadas por el G.A.M.I.
- Se puso en conocimiento del Sr. Walter Calle Laura, Alcalde Municipal de Inquisivi, y de sus asesores jurídicos, que existe fundamento técnico jurídico para realizar la evaluación de su Unidad Jurídica.
- Se comunicó a la autoridad edil, que se realizaría el relevamiento de información de los procesos seleccionados en el Municipio de Inquisivi el día 26 de marzo del año en curso. Emitiéndose para tal efecto el CITE PGE/DDDLDP/NE N° 1297/2014 de fecha 17 de marzo de 2014.

En fecha 24 de marzo de 2014, a través de los Memorándums PGE-DDDLDP N° 12 y 13/2014 en cumplimiento al POA 2014, Informe PGE/SPESFUJAP - DGEFUJAP N° 012/2014, el Informe N° 29/2014 PGE-DDDLDP, a la Minuta de Instrucción PGE/DEP N° 61/2014, al Memorándum PGE DDDLDP N° 008/2014, se designó a los suscritos abogados constituirnos al Municipio de Inquisivi del Departamento de La Paz, el día 26 de marzo de 2014.

El día 26 de marzo de 2014, los suscritos Profesionales Abogados de la DDDLDP - PGE nos constituimos en dependencias del G.A.M.I. Se procedió a realizar las siguientes actividades: a) Verificación de los datos de los procesos judiciales y administrativos cargados en el sistema informático de Registro Transitorio de Datos "RTD"; b) La revisión de los procesos a ser examinados para la evaluación de la Dirección Jurídica, que fueron previamente seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 8.4.1. del MPP; c) El llenado de las actas de trabajo y los formularios respectivos de la evaluación de la Unidad Jurídica del G.A.M. Inquisivi.

36



Toda la actividad detallada se desarrolló el día 26 de marzo del año curso, de Hrs. 09:30 AM a 4:00 PM.

Del 04 al 11 de abril del año en curso, los suscritos profesionales nos constituimos a los Juzgados Administrativos, Coactivo Fiscales y Tributarios, al Juzgado de Instrucción en lo Penal y a las oficinas del Ministerio Público a objeto de realizar la contrastación de los 15 procesos seleccionados concluyendo la actividad el día 11 de abril a Hrs. 18:00 p.m.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz (DDDLP) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del Gobierno Autónomo Municipal de Inquisivi (GAMI), en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS PENALES	TOTAL
14	1	15

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAMI

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAMI, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDLDP, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 123/2014 , en el que se concluye:

“6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA:

6.1.1 La MAE del G.A.M. Inquisivi, no tiene un mecanismo de seguimiento y control de los procesos judiciales y administrativo que patrocina su unidad jurídica.

6.1.2 La unidad jurídica de la G.A.M. Inquisivi, adoptó el sistema de registro de la PGE (RTD); para el control de sus procesos, y cuenta con una base de datos en WORD (procesos penales), en base a los formularios del RTD.

38



- 6.1.3 *A objeto de verificar el cumplimiento de las funciones de asesoramiento se pudo evidenciar que cuenta con un ambiente propio para el trabajo de los abogados del G.A.M.I.*
- 6.1.4 *Dentro de la unidad jurídica del G.A.M. Inquisivi, se evidenció que cuenta con el Director de Asesoría Jurídica, una asesora legal encargada de procesos coactivos fiscales, una abogada encargada de procesos coactivo sociales y dos consultores externos para procesos penales. Tomando en cuenta la existencia de 142 procesos coactivos fiscales y 3 procesos penales registrados en el RTD, es decir a razón de 95% de carga procesal a la encargada de los procesos coactivo fiscales y 5% los dos abogados encargados de procesos penales, se infiere una inadecuada distribución y asignación de procesos por abogado, no obedece a su realidad ni cubre sus necesidades de campo de acción, debiendo tener otro tipo de criterio establecido en la Ley para la contratación de abogados con el único objeto de optimizar la de defensa legal del Estado.*

6.2. SUSTANTIVOS

6.2.1. COACTIVOS FISCALES

- 6.2.1.1 *Los procesos coactivos fiscales con notas de cargo 70-01/07, 70-40/07, 70-41/70, 70-44/07 y 70-62/07 sustanciados en el Juzgado 2do Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario, fueron iniciados a través de la demanda de fecha 19 de octubre de 2007, en base a los informes de auditoría N° GL/EP09/O03 R1, Informe Complementario N° GL/EP09/O03 CI y del Dictamen CRG/DRC-061/2005. Toda vez, que el memorial de demanda fue dirigido en principio contra el Sr. German Gustavo Patty Cuellar por la suma de Bs. 179.304, y una vez, admitida la demanda por la autoridad jurisdiccional, quien observó que por la cantidad de coactivados existentes por distintos montos y conceptos, se debe tramitar de forma individual de acuerdo a los informes de auditoría. Dando lugar a que la unidad jurídica del G.A.M. Inquisivi, el 20 de febrero de 2009 individualice los procesos; sin embargo, conforme a la revisión del Sistema de Registro de Procesos Judiciales en su primera fase - RTD donde el G.A.M.I. realizó su registro, se evidenció que los abogados del G.A.M.I. hasta la fecha del registro y del proceso de evaluación no continuaron con el proceso coactivo contra German Gustavo Patty Cuellar por la suma de Bs. 179.304, a pesar de su admisión.*



6.2.1.2 En los procesos coactivos fiscales con notas de cargo 70-62/07, 70-31/07, 70-01/07, 70-40/07, 40/2011, 37/05, 70-44/07, 46/11, 68/09 y un proceso que no tiene nota de cargo, la unidad jurídica del G.A.M. Inquisivi, tuvo problemas en la identificación del hecho, no adjuntaron los informes de auditoría, incumpliendo con el art 3 y art 6 núm. 3 y 4 de LPCF, solo se limitaron a transcribir lo señalado en el dictamen de responsabilidad civil, omitiendo el fundamento de hecho en el que se apoya la acción contra los coactivados. No individualizaron a los coactivados ni la suma líquida y exigible incumpliendo de esta forma lo establecido en el art. 6 núm. 2 de la LPCF.

6.2.1.3 En los procesos seguidos por el G.A.M.I contra Oscar Vargas Gutiérrez y G.A.M.I contra Julian Coca Aranibar y otros, en la interposición de las demandas los abogados del G.A.M.I. omitieron acreditar su personería, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 6 núm. 2 de la LPCF.

6.2.1.4 Los procesos Coactivos Fiscales evaluados carecen del manejo y aplicación de estrategias jurídicas, no se evidenció de forma objetiva y documental una planificación para el desarrollo de las causas, teniendo como resultado procesos de naturaleza Coactiva Fiscal con un promedio aproximado de más de 5 años sin concluir hasta la fecha, siendo la defensa legal reactiva a las necesidades procesales.

6.2.2 PENALES

6.2.2.1 Referente al uso y aplicación de estrategias jurídica en los Procesos Penales no se evidenció que manejan instrumentos de estrategia legal, como ser dibujo de ejecución, teorías del caso, teoría del delito, toda vez que la unidad jurídica presentó dos memoriales una referente denuncia y formalización de querrela y después de un año y 10 meses presentó el segundo memorial solicitando actos investigativos; siendo que el G.A.M.I. en su condición de víctima, no se evidenció el desarrollo de ningún plan para colaborar a descubrir la verdad histórica de los hechos.

6.3. ADJETIVO.

6.3.1 COACTIVOS FISCALES

6.3.1.1. En los procesos con notas de cargo 70-62/07, 70-40/07, 40/11, 37/05, 70-44/07, se evidencia que la unidad jurídica del G.A.M. Inquisivi, cumplió con la formalidad de



solicitar las medidas precautorias al momento de la interposición de la demanda, e incluso la autoridad jurisdiccional adoptó las mismas de acuerdo a lo establecido por el Art. 11 de la LPCF, no se evidencia su efectivización de las medias cautelares solicitadas sobre los bienes y fondos de los coactivados.

6.3.1.2. En los procesos con notas de cargo 70-41/07 y 70-02/07 se evidencia que la unidad jurídica del G.A.M. Inquisivi, a pesar de obtener la sentencia a su favor y el pliego de cargo, debidamente ejecutoriados, a la fecha no efectivizaron las medias precautorias sobre los bienes de los coactivados en procura de la recuperación del daño económico.

6.3.1.3. En el proceso con nota de cargo 68/09 se evidencia que la unidad jurídica logró que la oficina de DRRR responda que el coactivado no tiene bienes a su nombre, pero no evidenció las respuestas a las otras medidas precautorias de las anotaciones preventivas en Tránsito, Cotel y la retención de fondos en las entidades bancarias de los bienes y fondos del coactivado.

6.3.1.4. En los procesos coactivo fiscales seguidos por el G.A.M.I. contra Oscar Vargas Gutiérrez por la suma de Bs. 60.537.-, G.A.M.I. contra Julian Coca y Pablo Chungar por el monto de Bs. 68.496.-, la unidad jurídica del G.A.M. Inquisivi, no subsanó la demanda dentro del plazo otorgado por la autoridad jurisdiccional, ocasionando que se emita el auto por el cual se las declaró por no presentadas las demandas, y conforme a la contrastación con el registro de los procesos judiciales y administrativos no evidenció que volvieron a presentar hasta la fecha del presente procesos de evaluación.

6.3.1.5. En el proceso de G.A.M.I. contra Julian Coca Aranibar, German Patty Cuellar y Rene Duchén Mostajo por la suma de Bs. 77.199.-, se evidenció que la unidad jurídica se notificó con el auto en el que se observó la demanda, otorgándole 72 horas para subsanar la demanda, teniendo conocimiento que no subsanó en el momento oportuno, en consecuencia advertido de su negligencia, presenta memorial retirando la demanda. Y no se evidenció que se volvió a presentar en la contrastación que se hizo con sistema RTD.

6.3.1.6. En el proceso con nota de cargo 70-62/07, se evidenció que la unidad jurídica a 6 años de iniciado el proceso, no promovió para que el oficial de diligencias del juzgado notifique a Samuel Callisaya Laura. En el proceso con nota cargo 46/11 se evidenció que no se notificó a tres años de la interposición de la demanda de Carlos Clemente Lima; en los



procesos con nota de cargo 118/05 y 37/05 se evidenció que a 8 años de iniciados sus procesos, no se notificó a los mismos, en razón que la presentación de las certificaciones domiciliarias y las solicitudes de notificación de acuerdo a los Arts. 11, 12, 13, 14 y 15 de la LPCF, se presentaron de forma discontinua y con intervalos en promedio de 6 meses a 2 años, provocando que los datos en dichas certificaciones estén desactualizados.

En el proceso con nota de cargo 68/09 se evidencia que a pesar de que existe la orden del juez para la notificación del coactivado desde el 08 de diciembre de 2008, no se ha efectivizado a la fecha.

6.3.1.7. En los procesos con notas de cargo 70-62/07, 70-41/07 y 70-44/07, se evidenció que la unidad jurídica de G.A.M. Inquisivi realizó la presentación de los memoriales con actuados que dan movimiento al proceso hasta la gestión 2009, posteriormente sus solicitudes son de desarchivo, apersonamiento y fotocopias simples no siendo de transcendencia en el fondo de proceso.

6.3.1.8. Se identificó que la data de duración de los procesos está de entre 2 y 9 años.

6.3.1.9. Se identificó que en los procesos con notas de cargo 118/2011 y 70/05 los abogados de la unidad jurídica del G.A.M. Inquisivi, llevaron adecuadamente el proceso conforme a procedimiento, obteniendo la Sentencia y el Pliego de Cargo, debiendo continuar con lo establecido en el art. 17 y siguientes de la LPCF.

6.3.2. PENALES

6.3.2.1. Se identificó que la unidad jurídica del G.A.M. Inquisivi dentro del proceso penal contra Cleto Yujra Valencia, no cumple con lo establecido en el Art. 78 y 79 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que en su condición de querellante no colaboró al Ministerio Público en promover el proceso, siendo que presentó dos memoriales desde el inicio del proceso hasta la fecha que se realizó la presente evaluación.

6.3.2.2. El proceso penal tiene una duración de 2 años y se encuentra aún en la fase preliminar, no se tomó la declaración informativa al denunciado Sr. Cleto Yujra Valencia. Conforme lo mencionado se corre el riesgo de que el Fiscal de Materia emita la Resolución de Rechazo en razón de que se sobrepasó el plazo de la fase preliminar.



Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 123/2014 , identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAMI riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMI para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Pucarani las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 123/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 123/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz en el Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 123/2014, que en su parte final recomienda:

“7.1. PROCESO JUDICIALES

7.1.1. SUSTANTIVAS

7.1.2. El Alcalde Municipal del G.A.M. de Inquisivi, deberá instruir a la unidad jurídica que tome las medidas necesarias para continuar con el proceso coactivo fiscal seguido por G.A.M.I. contra German Gustavo Patty Cuellar por la suma de Bs. 179.304.

7.1.3. El Alcalde Municipal del G.A.M. de Inquisivi, deberá instruir a los abogados patrocinadores que tomen las medidas necesarias para cuando presenten las demandas coactivas fiscales, cumplan con los requisitos exigidos en el Art. 6 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, a efectos de su admisión por la autoridad jurisdiccional.



7.1.4. *El Alcalde Municipal del G.A.M. de Inquisivi deberá instruir a la Unidad Jurídica la aplicación de instrumentos de planificación y estrategias jurídicas en todos los casos, para un adecuado y eficiente patrocinio de las causas, como la teoría del caso o qué medidas precautorias se podrían aplicar para el resguardo del patrimonio de la Institución Edil.*

7.2. *ADJETIVAS:*

7.2.1.1. *El Alcalde Municipal del G.A.M. de Inquisivi deberá instruir a la Unidad Jurídica que efectivice o materialice las medidas precautorias ordenadas por la autoridad jurisdiccional en los procesos coactivo fiscal, a efectos de que en la ejecución de la Sentencia se asegure el cobro de la deuda.*

7.2.1.2. *El Alcalde Municipal del G.A.M. de Inquisivi deberá instruir a la Unidad Jurídica para que presente nuevas demandas y se inicien procesos coactivo fiscales: GAMI contra Oscar Vargas Gutierrez, GAMI contra Julian Coca y Pablo Chungar y GAMI contra Julian Coca, German Patty y René Duchen, toda vez que estos procesos se declararon por no presentados y al estar en juego patrimonio del Estado, deben volver a demandar en defensa de los intereses del Estado.*

7.2.1.3. *La Unidad Jurídica del G.A.M. Inquisivi en su condición de sujeto activo en los procesos coactivo fiscal tiene el deber de promover con acciones presentadas oportunamente y además buscar que la autoridad jurisdiccional se pronuncie y resuelva en un tiempo razonable, con el objeto de defender los intereses patrimoniales de la institución edil.*

7.2.1.4. *La Unidad Jurídica del G.A.M. Inquisivi en el proceso penal seguido por GAMI contra Cleto Yujra Valencia debe observar y dar cumplimiento a lo previsto en los Arts. 78 y 79 del Código de Procedimiento Penal, para colaborar al Ministerio Público en la investigación, solicitando actos investigativos de manera oportuna en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos.*

7.3. *METODOLÓGICAS ESTRUCTURALES E INSTITUCIONALES*

7.3.1. *La Unidad Jurídica del G.A.M. de Inquisivi deberá continuar haciendo uso del sistema de Registro de la PGE.*

7.3.2. *El Alcalde Municipal del G.A.M. de Inquisivi, deberá tomar las medidas necesarias para adoptar un mecanismo de seguimiento y control de los procesos patrocinados por los abogados del G.A.M.I, a tal efecto de tener un control óptimo, se sugiere crear un libro de demandas nuevas, otro de seguimiento periódico de control de todos los procesos y otro de notificaciones.*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

7.3.3. El Alcalde Municipal de Inquisivi deberá tomar las previsiones necesarias para la asignación recursos administrativos y de personal conforme a Ley para una adecuada defensa legal de los intereses del Estado, debiendo prever en el POA institucional.

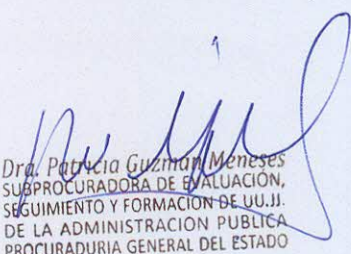
7.3.4. La Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M. de Inquisivi, deberá instruir a la Unidad Jurídica, asuma las acciones necesarias y pertinentes para la obtención, generación y resguardo de toda la documentación relacionada con procesos judiciales y administrativos que se encuentren a su cargo, a fin de ejercer una gestión diligente y cumplir con los principios constitucionales previstos en el Art. 232 de la CPE.

7.3.5. El Alcalde Municipal del G.A.M. de Inquisivi, deberá instruir una adecuada distribución de los procesos a los abogados de la unidad jurídica”

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Inquisivi es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 123/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del GAMI, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 123/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradural.


Dra. Patricia Guzmán Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE U.U.JJ.
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



ACTA DE ENTREGA DE RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

En la ciudad de La Paz, en instalaciones de la Dirección Departamental de La Paz, el día viernes 30 de enero de 2015 años a partir de hrs. 11:00 am, personal dependiente de la Dirección Desconcentrada Departamental La Paz-PGE, en cumplimiento a la Nota Interna N° 18/2015 PGE/SPEFUJAP/DGEFUJAP, funciones y atribuciones de la Procuraduría General del Estado se procedió a la entrega de la Recomendación Procuradurial N° 04/2015 al Gobierno Autónomo Municipal de Inquisivi; participando de la misma los siguientes servidores públicos.

N°	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
1	Ricardo Blanco Salazar	Dr. Jr. GSM Inquisivi	
2	RICARDO AGUILAR SALAZAR	PROFESIONAC ABOGADO	
3			
4			

Ricardo Aguilar Salazar
ABOGADO - M.C.A. 9754
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA
G.A.M.
Abog. Alvaro M. Aguilar Salvador
PROFESIONAL ABOGADO
DIRECCION DESCONCENTRADA
DEPARTAMENTAL LA PAZ
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

En el transcurso de la reunión de entrega de la Recomendación Procuradurial, se dio a conocer al Director de Asesoría Jurídica G.A.M. de Inquisivi, que este Instrumento Procuradurial es el resultado de la Evaluación a la UUJ. del G.A.M. de Inquisivi

Por otra parte, se refirió, a los párrafos que debe merecer especial atención del Instrumento, son las RECOMENDACIONES vertidas por la Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de UUJ. de la Administración Pública-PGE, mismas que versan de la siguiente manera: "1° Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz, 2° La UUJ. del G.A.M. de Inquisivi, es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la DDDL y 3° La UUJ. del G.A.M. de Inquisivi en merito a lo recomendado, deberá emitir un informe de cumplimiento a la DDDL en el plazo de 60 días hábiles administrativos".

Sin otro particular se procedió a la entrega y firma de la documentación referida, concluyendo la presente reunión.